

Epígrafe 50º. CONDICIONES GENERALES OPERACIONES DE EXTRANJERO O EN MONEDA EXTRANJERA

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación por la Caja a sus clientes y socios en España, residentes y no residentes, para las operaciones en moneda extranjera y para las operaciones en euros derivadas de transacciones con el exterior.

Se entenderá como moneda extranjera cualquier divisa que no sea el euro.

2. CAMBIO APLICABLE

El cambio aplicable en la conversión de euros a divisas de países no pertenecientes a la Unión Monetaria Europea ó viceversa, será de libre aplicación, determinándose en cada momento, según mercado

3. GASTOS E IMPUESTOS

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante el I.V.A., los gastos de correo, traducción a petición del mismo, télex, SWIFT, fax, timbre, intereses de demora o cualquier otro gasto o impuesto satisfecho, comisiones y gastos de corresponsales nacionales o extranjeros y primas de seguro CESCE o similar, si los hubiere.

4. OPERACIONES DE COMPENSACIÓN

0,2% con un mínimo de 60,10 € sobre el importe total a compensar (entradas / salidas).

Al saldo resultante se le aplicarán las comisiones correspondientes al medio de pago utilizado (cobro-pago).

La legislación vigente autoriza con carácter general las operaciones de compensación de créditos y débitos frente a personas no residentes.

5. NORMAS GENERALES

La Caja se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes condiciones (

6. COMISIÓN DE CAMBIO

Se cobrará una comisión del 3%, con un mínimo de 6,01 €.

Esta comisión podrá ser de aplicación cuando se ejecuten las operaciones a que se refiere el Epígrafe 51 o liquiden las comprendidas en los epígrafes 52, 53, 54.2, 56, 58 y 60 en general, siempre que se efectúe una conversión de una moneda extranjera a otra, del euro a una moneda extranjera, o viceversa.

7. REPERCUSIÓN DE GASTOS DE COMITENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado en España, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa Repercutible a clientes en España.